

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1740-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1° de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Participación Ciudadana y de Equidad y Género.

II.- SINÓPSIS

Impulsar la equidad de género en la designación del personal que realiza las actividades para el funcionamiento de las organizaciones, sean de naturaleza remunerada u honoraria. Garantizar el acceso a las mujeres en igualdad de circunstancias a los puestos de administración y representación de las organizaciones. Que las actividades de las organizaciones que son susceptibles de recibir apoyos, además de la promoción de la equidad de género, busquen el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres. Establecer el principio de paridad de género para la constitución de sus órganos de dirección y representación. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes con visión de equidad de género. Prever la equidad de género para la determinación de beneficiarios de los apoyos que las organizaciones otorguen a la población. Incrementar los supuestos bajo los cuales sería posible negar el otorgamiento de apoyos a las organizaciones, mismas que para ser inscritas en el Registro, serán ponderadas las organizaciones que apliquen la paridad y equidad de género en la integración de sus órganos directivos, de representación y en el personal que realiza las actividades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo séptimo del artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales. No tiene correlativo Artículo 4. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CIVIL. ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4, la fracción VI del artículo 5, las fracciones II y XIII del artículo 7 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3, dos nuevos textos en las fracciones I y II del artículo 8, recorriéndose el texto vigente de las actuales en el orden subsiguiente y un párrafo noveno en el artículo 18, todos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por la Sociedad Civil, para quedar como sigue: Artículo 3. Las organizaciones procurarán que las actividades que realicen las organizaciones para su funcionamiento, tanto las remuneradas como las de carácter honorario, sean operadas por el personal que al efecto designen, tomando en cuenta el principio de equidad de género. Artículo 4. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan

los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio nacional.

...

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a V. ...

VI. Promoción de la equidad de género;

VII. a XVII. ...

Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;

los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos **y bajo el principio de paridad de género.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio nacional.

.....

Artículo 5.

I. a V.

VI. Promoción de la equidad de género **y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres;**

VII. a XVII.

Artículo 7.

I.

II. Haber constituido en forma legal **y mediante el principio de**

III. a IX. ... X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes; XI. y XII. ... XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios. Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos: No tiene correlativo I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.	paridad de género, sus órganos de dirección y de representación; III. a IX. X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes con visión de equidad de género; XI. a XII. XIII. Actuar con criterios de imparcialidad, equidad de género y no discriminación en la determinación de beneficiarios. Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley y podrán ser suspendidos en cualquier momento, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos: I. Los beneficiarios de los apoyos que otorgan se determinen sin tomar en cuenta la imparcialidad, la equidad de género y la no discriminación; II. Los apoyos y estímulos otorgados se destinen a fines distintos a las actividades para las cuales fueron solicitados; III. a IV.
---	---



Artículo 18. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. a VII. ... No tiene correlativo	Artículo 18. I. a VIII..... Para ser inscritas en el Registro, serán ponderadas las organizaciones que apliquen la paridad y equidad de género en la integración de sus órganos directivos, de representación en el personal que realiza las actividades.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Las organizaciones que hayan iniciado el proceso de solicitud para el otorgamiento de apoyos con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, serán evaluadas con base en lo establecido con anterioridad a las presentes reformas. TERCERO.- Remítase a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

LAL